



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
4 A AVENIDA 15-70 ZONA 10, EJERCICIO PALAFRUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A.  
TEL.: (502) (502) 366-4218 E-MAIL: [comision@cenee.gub.gq](mailto:comision@cenee.gub.gq) FAX: (502) 366-4202

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 14 horas con 30 minutos del día 31 de Octubre, 2006, en 10ª, Avenida 14-14 zona 14 NOTIFIQUE la resolución CNEE-136-2006 emitida con fecha 31 de Octubre, 2006, dictada por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANONIMA por cédula entregada a \_\_\_\_\_

enterado SI (  ) – NO (  ) firma. DOY FE. \_\_\_\_\_, quien de \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_

*Por haberse negado a recibir la presente, se dejó depositada en la puerta de negocio por guardabarras*

(f) Notificado

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4.A. AVENIDA 15-70 ZONA 16, EDIFICIO PALADILUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX: (502) 2366-4216 E-MAIL: [comelec@comelec.gub.gt](mailto:comelec@comelec.gub.gt) FAX: (502) 2366-4202

### **RESOLUCIÓN CNEE-136-2006**

**Guatemala, 31 de octubre de 2006**

## **LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad en su artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación de conformidad con el artículo 76, que señala: "La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, Decreto 96-2000 del Congreso de la República, preceptúa que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica deberá emitir y determinar las normas, metodología, procedimientos y fuente energética necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, y que cualquier otro aspecto se regirá por la Ley General de Electricidad y sus reglamentos y normativa vigente; estableciéndose que la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de la citada ley, debiendo la Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicar el pliego tarifario respectivo.

### **CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de resolución CNEE-132-2003, emitida el día veintitrés de diciembre de dos mil tres y publicada en el Diario Oficial el día dos de enero del dos mil cuatro, fijó los valores de las variables y constantes componentes de las tarifas base, así como sus fórmulas de ajuste periódico para todos los usuarios regulados del



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A AVENIDA 15-70 ZONA 19 EDIFICIO PALADILIA NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010

TEL. PBX: (502) 2386-4218 E-MAIL: [comelec@comnee.gob.gt](mailto:comelec@comnee.gob.gt) FAX: (502) 2386-4202

Servicio de Distribución final, de Tarifa Social, que atiende Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima.

#### **CONSIDERANDO:**

Que Distribuidora de Electricidad de Occidente Sociedad Anónima, mediante nota número GR-459-2006 recibida a esta Comisión con fecha dieciséis de octubre de dos mil seis, presentó para su aprobación la documentación y cálculos de ajuste tarifario que estima aplicar a sus usuarios finales, por concepto de **Ajuste Trimestral -AT-** en la facturación del período comprendido del uno de noviembre de dos mil seis al treinta y uno de enero de dos mil siete, para sus usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de Tarifa Social. Con la documentación presentada la Distribuidora señaló que el Monto a Devolver en el trimestre es de quinientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta quetzales con veinticinco centavos (Q. 554,450.25 ).

#### **CONSIDERANDO:**

Que se conoció y se aprobó en la auditoría efectuada por el Departamento de Mercado Regulado, practicada sobre la documentación presentada por Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, correspondiente al valor y cálculo del ajuste tarifario trimestral, y dentro del mismo se concluyó que con respecto al **Ajuste Trimestral -AT-**, el monto a Devolver en el trimestre es de catorce millones noventa y siete mil quinientos noventa y cinco quetzales con treinta y ocho centavos (Q.14,097,595.38). El monto a Devolver calculado incluye la devolución a favor de los Usuarios beneficiados por la Ley de Tarifa Social de la Reserva de Estabilización de trece millones quinientos veinte mil cuatrocientos veintidós quetzales con veintinueve centavos (Q.13,520,422.29) creado en el numeral III de la resolución CNEE-106-2006. Derivado de lo anterior, con fecha treinta de octubre del corriente año, se le confirió audiencia a Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, por el plazo de veinticuatro horas, a efecto que se pronunciara sobre las diferencias anteriormente relacionadas por concepto de Ajuste Trimestral (AT), la cual evacuó, pero sus argumentos fueron insuficientes para sostener el monto que la distribuidora pretende devolver.



**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**

4.A. AVENIDA 15-70 ZONA 10 EDIFICIO PALADIANA NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX: (502) 2356-4218 E-MAIL: [cnnee@cnnee.gub.gt](mailto:cnnee@cnnee.gub.gt) FAX: (502) 2356-4202

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

**RESUELVE:**

I. Aprobar, para el período de facturación comprendido del uno de noviembre de dos mil seis al treinta y uno de enero de dos mil siete, el Ajuste Trimestral para la corrección del precio de energía, de los usuarios beneficiados por la Ley de la Tarifa Social que sirve Distribuidora de Electricidad de Occidente Sociedad Anónima, equivalente a menos trece mil quinientos treinta y nueve cien milésimas de quetzal por kilovatio-hora (-0.13539 Q/kWh).

II. Aprobar los cargos para los usuarios beneficiados por la Ley de la Tarifa Social que sirve Distribuidora de Electricidad de Occidente Sociedad Anónima, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I) de la presente resolución así:

Cargo por Consumidor (Q/usuario- mes)	9.63162
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.08414

III. Aprobar la tasa de interés mensual por mora de 1.00081%.

IV. Distribuidora de Electricidad de Occidente Sociedad Anónima, no podrá aplicar en las facturas de usuarios beneficiados por la Ley de la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.

V. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente Resolución. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por la Distribuidora y lo aprobado por esta Comisión, los resultados correspondientes serán considerados,



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADINUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010

TEL. PBX: (502) 2366-4219 E-MAIL: [cnnee@cnnee.gob.gt](mailto:cnnee@cnnee.gob.gt) FAX: (502) 2366-4262

cuando aplique, como Saldo No Ajustado, en el próximo ajuste trimestral.

Notifíquese.

---

Lic. José Toledo Ordoñez  
Presidente

Ing. Minor Estuardo López Barrientos  
Director